DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DICTAMEN DCP N° 12/2021

Ref.: Elevar dictamen sobre solicitud de modificación de la cláusula N° 7, de los contratos DCP N° 01/2021, suscripto en fecha 09/04/2021, con la firma **PROFARMA S.A.**, y contrato DCP N° 02/2021, suscrito en fecha 12/04/2021, con la firma **QUIMFA S.A.**, en el marco de la Adjudicación de la **CVE N° 01/2021 "Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos para la lucha conta la COVID 19" – ID 396.970.**

Asunción, 18 de mayo de 2021.

VISTO

El Memorándum D.C.P.. N° 163/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, remitido por la Dirección de Contrataciones Públicas, el cual expresa *"Por el que se pone a consideración y emisión de una Resolución D.G. a ser homologada posteriormente por el Consejo de Administración... "*, en la cual se solicita la aprobación de las Adendas N° 1, a los contratos DCP N° 01/2021, con la firma PROFARMA S.A., DCP N° 02/2021, con la firma QUIMFA S.A., de la CVE N° 01/2021 "Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos para la lucha conta la COVID 19" – ID 396.970.

Que, la presente solicitud de modificación de las cláusulas N° 7 corresponde a los contratos suscritos con las firmas:

- PROFARMA S.A., según contrato N° 01/2021, de fecha 09/04/2021
- QUIMFA S.A., según contrato N° 02/2021 de fecha 12/04/2021.

CONSIDERANDO

Que, se sugiere dar respuesta a los aspectos observados en la Nota DNC N° 78/2021, de fecha 04 de mayo del 2021en el cual se señalan en el numeral 3 *"En el PBC – Modelo de Contrato – Cláusula – Página N° 39, y en los contratos remitidos ¿consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? Ya que el PBC Estándar indica que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, y por ello establece que para los casos como el proceso de referencia se debe de colocar: "Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones". Conforme a la Normativa según Resolución DNCP N° 2859/2020; y en el numeral 5, punto cuatro, que se refiere al Ìtem 6 de la Adjudicación".*

Que, en virtud a la observación en la nota DNC mencionada, resulta necesaria la presente modificación de la vigencia en ambos contratos – DCP N° 01/2021 y DCP N° 02/2021 - , correspondiente a las cláusulas N° 7, a fin de adecuarse a las exigencias legales de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Que, la modificación no refiere la alteración de las Especificaciones Técnicas ni los precios unitarios pactados inicialmente para el proceso de contratación CVE N° 01/2021 "Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos para la lucha conta la COVID 19" – ID 396.970.

Que, todo el proceso de modificación se sustenta ampliamente en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Marco Legal Aplicable

- Artículo N° 63 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios". En el cual se establece lo siguiente, *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a la firma, siempre que el monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas*

originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.".

- Artículo 96 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta a la Ley N° 2051/03, que dice: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones...*" *se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

POR TANTO:

Esta Dirección de **CONTRATACIONES PÚBLICAS** institucional, habiendo expuestos las cuestiones de hecho y derecho que hacen a la ampliación de contratos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2992/19.

RECOMIENDA:

APROBAR la modificación de la Cláusula N° 7, de los contratos DCP 01/2021 y 02/2021, vigentes, quedarán detalladas como se describe a continuación:

- " Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones"

Es nuestro dictamen.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Carmelo Torres Marecos
Director
Dirección de Contrataciones Públicas